



**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES** recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que Aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Japón sobre licencias de conductor, suscrito en Santiago, Chile, el 22 de abril de 2022.

[BOLETÍN N° 15.328-10.](#)

---

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial: no tiene.](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema: no hubo.](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo.](#)

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 15 de julio de 2022.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 12 de octubre de 2022, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

- - -

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

El objetivo es contribuir a la movilidad y al desarrollo económico, fortalecer la integración y permitir una mayor cooperación entre Chile y Japón, a través del reconocimiento mutuo de las licencias de conductor vigentes emitidas por las autoridades competentes.

- - -

## CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

## ASISTENCIA

### - Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director General de Asuntos Jurídicos (s), señor Álvaro Arévalo, y el Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, señor Pedro Ortuzar.

### - Otros:

- De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Senador señor Rojo Edwards, el asesor, señor Ignacio Pinto.

- - -

## ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 077-370](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

### I. ANTECEDENTES

Señala el Mensaje que este instrumento tiene especial relevancia en la medida que contribuye a la movilidad y al desarrollo económico entre Chile y Japón. Además, agrega, fortalece la integración entre ambos países, permitiendo, al mismo tiempo, una mayor cooperación entre ellos.

Asimismo, indica que por este Acuerdo las Partes han concertado reconocer mutuamente las licencias de conductor vigentes emitidas por las autoridades competentes de los dos Estados, con lo cual se beneficiará a los nacionales titulares de las mismas, que tengan residencia en el territorio de la otra Parte.

## II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y 15 artículos que se reseñan a continuación.

El artículo 1, define, para los efectos de este instrumento, los conceptos de “Licencias de Conductor” para cada uno de los países, estableciéndose que significa para Japón “Licencia de conductor de Primera Clase” y para Chile “Licencia de Conductor No Profesional – Clase B”. Seguidamente, se estipula que en dicha definición no estará contemplada la licencia internacional consagrada en la Convención sobre Circulación por Carretera del año 1949. Finalmente, se consigna que el titular de una Licencia japonesa sólo se refiere a quienes hayan obtenido una Licencia de Conductor emitida por parte de Japón y, al mismo tiempo, un permiso de residencia en la República de Chile.

A su turno, los artículos 2 y 3 prescriben que las autoridades competentes de Japón y Chile ante la solicitud de un titular de una licencia chilena y japonesa, respectivamente, al momento de emitir la licencia, según corresponda, eximirán los exámenes teóricos y prácticos que se exigen, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada una de las Partes.

A continuación, el artículo 4 dispone que se mantienen, no obstante las exenciones señaladas precedentemente, las restricciones a la conducción basadas en la edad y las condiciones de aptitud psicofísica del solicitante que consignan la normativa nacional de cada Parte.

Luego, el artículo 5 prevé que cualquiera de las autoridades competentes de las Partes podrá requerir a los solicitantes, de conformidad a sus leyes y reglamentos, la entrega de documentos adicionales a la exhibición de la Licencia emitida por la otra Parte, al momento de recibir la solicitud de Licencia de Conductor, como información sobre el nombre del titular, fecha de emisión, clase y fecha de expiración de la licencia que posee y sus respectivas traducciones.

A su vez, el artículo 6, norma que el solicitante que obtenga la Licencia de Conductor por parte de la autoridad competente de una Parte, se someterá a las leyes y reglamentos relacionados con la renovación y el control de la Licencia de Conductor vigentes en esa misma Parte.

Más adelante, los artículos 7 y 8 aluden, respectivamente, a que las autoridades competentes de una Parte podrán solicitar, en caso de dudas, que se verifique la autenticidad de la Licencia de Conductor de la otra Parte y a la devolución inmediata de la Licencia de Conductor emitida por la otra Parte presentada por aquellos que la solicitan con arreglo al presente Acuerdo.

El artículo 9 aclara que las disposiciones de este Acuerdo no eximen al solicitante de una Licencia de Conductor de los trámites necesarios para los procedimientos administrativos, tales como la presentación de documentos y el pago de tarifas, con arreglo a las leyes y reglamentos internos de cada Parte.

Los artículos 10, 11 y 12 indican que este instrumento no afecta los derechos y obligaciones de cada una de las Partes contraídos en virtud de otros tratados vigentes en que la República de Chile y Japón sean Parte, que el Acuerdo será ejecutado de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de cada Parte y que el intercambio de información necesario para la ejecución del mismo se llevará a cabo por los canales diplomáticos.

Finalmente, los artículos 13 a 15, regulan las cláusulas finales habituales y necesarias contenidas en los acuerdos internacionales de esta naturaleza, tales como: modificación, entrada en vigor, duración y denuncia, respectivamente.

- - -

### **ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE**

Facilitar la obtención de una licencia de conducir, reconociendo la licencia de conducir chilena en Japón y japonesa en Chile.

- - -

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR<sup>1</sup>**

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quintana**, colocó en discusión el proyecto.

A continuación, el **Director General de Asuntos Jurídicos (s) del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo**, expuso que este instrumento tiene como finalidad el reconocimiento de licencias de conducir de los países Parte. Comentó que la iniciativa de este Acuerdo fue de Japón, en razón de que hay un número importante de japoneses que residen en Chile por diversas razones.

Enseguida, explicó que, a través de este instrumento, se permite facilitar la obtención de una licencia de conducir, reconociendo la licencia de conducir chilena en Japón y japonesa en Chile, y eximirse de ciertas exigencias, como el examen psicotécnico. Sin embargo, complementó que no

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [25 de octubre de 2022](#).

están exentos de los requerimientos de edad, salud física y mental, etc. Además, afirmó que las personas, al momento de renovar licencias, deben sujetarse a la legislación local, chilena o japonesa, según sea el caso.

Recalcó que el Acuerdo entrega una facilidad para los residentes japoneses en Chile, pues hace más expedita la obtención de una licencia.

Finalmente, comentó que existen tratados vigentes en esta materia con aproximadamente siete países, con distintas modalidades, tales como reconocimiento o revalidación, entre otras.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quintana,** consultó si este acuerdo es sólo para las licencias clase B en nuestro país.

**El Director General de Asuntos Jurídicos (s) del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo,** contestó que sólo comprende las licencias clase B, no profesionales.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Chahuán, Edwards, Insulza y Quintana.**

- - -

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

#### **PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único. – Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Japón sobre Licencias de Conductor”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 22 de abril de 2022.”.

- - -

### **ACORDADO**

Acordado en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2022, con asistencia del Honorable Senador señor Jaime Quintana Leal (Presidente), Honorable Senadora señora Ximena Rincón González y Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán, Rojo Edwards Silva (en reemplazo del Honorable Senador señor Iván Moreira Barros) y José Miguel Insulza Salinas.

Sala de la Comisión, a 25 de octubre de 2022.

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE JAPÓN SOBRE LICENCIAS DE CONDUCTOR, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 22 DE ABRIL DE 2022. (BOLETÍN N° 15.328-10).**

---

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** El objetivo es contribuir a la movilidad y al desarrollo económico, fortalecer la integración y permitir una mayor cooperación entre Chile y Japón, a través del reconocimiento mutuo de las licencias de conductor vigentes emitidas por las autoridades competentes.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 15 artículos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de octubre de 2022.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, año 1969.  
Valparaíso, a 25 de octubre de 2022.